Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

42

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 SET. 2020

Ejecutivo Nº 2019-01510

En vista de que el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 40 de la encuadernación, cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese como corresponda de acuerdo al artículo 11 del Decreto 806 de 2020..

3.- DESGLÓSENSE los documentos allegados como base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte demandada dentro del presente asunto, previo pago de las expensas necesarias. Déjese constancia que la obligación se encuentra cancelada.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÀ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 028 del 01 OCT 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

RT.